



<https://doi.org/10.5154/r.textual/2023.84.6>

THE SOCIAL AND SOLIDARITY ECONOMY AND THE EFFECTIVENESS OF ECONOMIC, SOCIAL AND CULTURAL RIGHTS

LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA Y LA EFICACIA DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Tatiana Vanessa González Rivera^{1*}, Roberto Martínez Regino²,
Lizeth Juliana García Atra³, Josué Mesraim Dávila Soto⁴

ABSTRACT

The social and solidarity economy (SSE) takes a critical position against a development model that increases poverty and subordination, and, on the other hand, integrates the economic, social and ecological dimensions of sustainable development, so that the production and distribution of natural and social resources favor processes of emancipation. It also brings us closer to the concept of sustainable development within the framework of self-determination, based on cultural diversity that ensures livelihoods with respect for territory, nature and other living beings, while also respecting traditions and spirituality with an eye to the future and seeking the realization of economic, social and cultural rights (ESCRs). In this sense, and due to the ineffectiveness of the State in regulatory and operational public policies, under which it seeks to generate wealth and distribute it under a neoliberal economic model to finance its necessary actions and thereby satisfy human rights, the SSE constitutes an ideal means to reduce the asymmetry of inequalities; however, the proper development of policies based on this model is required in order to be the means for the fulfillment of ESCRs. This analytical-synthetic work, based on the documentary technique and the case study, demonstrates how this economic alternative promotes the effectiveness of second-generation human rights.

Keywords: Social and solidarity economy, Economic, social, cultural rights, effectiveness, development, sustainability.

¹Universidad Nacional Autónoma de México, Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias, ave. Universidad núm. 1001, Chamilpa, Cuernavaca Morelos, C. P. 62209.

²Universidad Autónoma del Estado de Morelos, Escuela de Estudios Superiores de Yauatepec, Buenavista núm. 62730, Yauatepec de Zaragoza, Morelos, Méx.

³Universidad Autónoma del Estado de Morelos, ave. Universidad núm. 1001, Chamilpa, C. P. 62209, Cuernavaca, Morelos, México.

⁴Universidad Autónoma del Estado de Morelos, Escuela de Estudios Superiores de Atlatlahuacan, Galeana núm. 146, San Antonio C. P. 62640, Atlatlahuacan, Morelos.

*Corresponding author: tatianag@crim.unam.mx Tel. 5580333463, ORCID ID: 0000-0001-9301-2550

Date received: December 4, 2023/ Date accepted: October 8, 2024

Please cite this article as follows (APA 7): González Rivera T. V., Martínez Regino, R., García Atra, L. J., Dávila Soto, J. M. (2023). The social and solidarity economy and the effectiveness of economic, social and cultural rights. *Textual*, 84, XX-XX. doi: 10.5154.r.textual.2023.84.6

RESUMEN

La economía social y solidaria (ESS) plantea una posición crítica frente a un modelo de desarrollo que incrementa la pobreza y la subordinación; y, por otro lado, integra las dimensiones económica, social y ecológica de la sostenibilidad del desarrollo, con miras a que la producción y distribución de recursos naturales y sociales favorezcan procesos de emancipación. También nos acerca al concepto de un desarrollo sostenible en el marco de la libre determinación, basándose en la diversidad cultural que asegura los medios de vida con respeto al territorio, la naturaleza y demás seres vivos, respetando además las tradiciones y espiritualidad con una mirada al futuro y buscando la materialización de derechos económicos, sociales y culturales (DESC). En este sentido, y debido a la ineficacia del Estado en las políticas públicas normativas y operativas, bajo las cuales busca generar riqueza y distribuirlo bajo un modelo económico neoliberal, para financiar sus acciones necesarias y con ello satisfacer los derechos humanos, la ESS constituye un medio idóneo para reducir la asimetría de desigualdades, empero, se requiere el debido desarrollo de políticas basadas en este modelo a fin de poder ser el medio para el cumplimiento de los DESC. A partir de la tesis anterior este trabajo analítico-sintético basado en la técnica documental y el estudio de caso, demuestra cómo esta alternativa económica promueve la eficacia de los derechos humanos de segunda generación.

Palabras clave: Economía social y solidaria, Derechos económicos, sociales, culturales, eficacia, desarrollo, sostenibilidad.



INTRODUCTION

Today, with the inequitable effects of the neoliberal economic model being evident, both in terms of generating and distributing wealth and sustaining the public actions required to comply with the economic, social and cultural rights (ESCRs) to which the State is obliged, it is essential to search for alternative economic models that allow them to be fulfilled in the face of the various social needs and problems that arise.

The commodification process associated with capitalism has caused a systematic devaluation of the set of social and environmental relations that destroys the sustainability and interdependence of life that this economic system ignores. The disconnection between economy and society has occurred through the commod-

INTRODUCCIÓN

En la actualidad, al ser evidentes los efectos inequitativos del modelo económico neoliberal, tanto para generar riqueza como para distribuirla y sostener las acciones públicas requeridas para cumplir con los derechos económicos, sociales y culturales (DESC) a los que el Estado se encuentra obligado, resulta ineludible la búsqueda de modelos económicos alternativos que sí permitan cumplirlos ante las diversas necesidades y problemas sociales que se presentan.

Y es que el proceso de mercantilización asociado al capitalismo ha provocado una sistemática desvalorización del conjunto de relaciones sociales y ambientales que destruye la sostenibilidad e interdependencia de la vida que dicho sistema económico desconoce. La desconexión entre economía y sociedad se ha dado a través

ification of land, work and money that exacerbates the process of subordination to the market system.

Thus, the social and solidarity economy (SSE) is part of the so-called transformative economies that have emerged as a collective, democratic response and that declare their rebellion against the capitalist system and its dire consequences latent throughout Latin America, manifested in inequalities and social imbalances. It is a way of rethinking economic relations and is therefore an approach in which all phases of the economic process such as production, distribution, consumption and financing are based on justice, cooperation, reciprocity, participation, equity and mutual aid with the purpose of caring for and preserving the welfare of all people and life in general, recognizing the interdependence that *homo economicus* has rejected.

Based on a review of the main Latin American exponents in this line, we can highlight that the SSE is a new economic rationality that involves local and sustainable development processes based on solidarity, work and democratic self-management for the production, circulation, distribution and consumption of goods and services that aim to resolve, in the best possible way, the legitimate needs and desires of people (expanded reproduction of life for all and intergenerationally) and the establishment of appropriate conditions for the preservation of nature. Consequently, it generates social, ecological and cultural benefits that favor the entire society (Razeto, 1999; Mance, 2007;

de la mercantilización de la tierra, el trabajo y el dinero que agudiza el proceso de subordinación al sistema de mercado.

Así, la economía social y solidaria (ESS) es parte de las llamadas economías transformadoras que han surgido como respuesta colectiva, democrática y que declaran su rebeldía frente al sistema capitalista y sus funestas consecuencias latentes en toda América Latina, proyectadas en desigualdades y desequilibrios sociales. Una forma de replantear las relaciones económicas y por ende un enfoque en el cual todas las fases del proceso económico como la producción, distribución, consumo y financiamiento están basadas en la justicia, cooperación, reciprocidad, participación, equidad y ayuda mutua con el propósito de atender y preservar el bienestar de todas las personas y la vida en general reconociendo esa interdependencia que el *homo economicus* ha rechazado.

A partir de una revisión de los principales exponentes latinoamericanos en esta línea, podemos destacar que la ESS es una nueva racionalidad económica que involucra procesos de desarrollo local y sostenible basados en la solidaridad, trabajo, autogestión democrática para la producción, circulación, distribución y consumo de bienes y servicios que tienen como finalidad resolver, de la mejor manera posible, las necesidades y deseos legítimos de las personas (reproducción ampliada de la vida de todos e intergeneracionalmente) y el establecimiento de las condiciones apropiadas para la preservación de la naturaleza. Genera, por consiguiente, beneficios sociales, ecológicos y culturales

Coraggio, 2014; Guerra, 2010; Cañedo Villarreal et. al., 2022).

In this sense, and placing ourselves in the context that interests us, the Mexican population is characterized by being heterogeneous, with growing needs and diverse national problems which make it difficult for the State to fulfill human rights. Therefore, the State has the responsibility to seek complementary alternatives not only in the generation of economic resources to finance its operation with services in favor of the people, but also to implement mechanisms under which the latter manage their legitimate needs and desires at the local level, in full harmony with nature and seeking the satisfaction of several of these rights through comprehensive protection of them (vertical and horizontal).

In this way, the practice of the SSE is well-known and offers a variety of advantages for the integration of the social fabric; it can be a means of generating wealth and distributing it equitably in society, thereby ensuring the fulfillment of ESCRs not only by the individual but also by the State through better public services.

Notwithstanding the above, the SSE must be developed through public policies based on human rights—in this case, ESCRs—in such a way that the criteria of the latter permeate each of the stages—and the principles of such policies—, that is, through the definition of the problem, design, implementation or execution, and the monitoring or evaluation of such actions. This is so because even when both are developed, they occur sepa-

que favorecen a toda la sociedad (Razeto, 1999; Mance, 2007; Coraggio, 2014; Guerra, 2010; Cañedo Villarreal et. al., 2022).

En ese sentido, y situándonos en el contexto que nos interesa, la población mexicana se caracteriza por ser heterogénea, con crecientes necesidades, y diversos problemas nacionales, que dificultan al Estado cumplir los derechos humanos. Por ello, el Estado tiene la responsabilidad de buscar alternativas complementarias no solo en la generación de recursos económicos para financiar su operatividad con servicios a favor de las personas, sino también implementar mecanismos bajo los cuales estas últimas gestionen en el ámbito local sus necesidades y deseos legítimos, en plena armonía con la naturaleza y procurando la satisfacción de varios de estos derechos mediante una tutela integral de los mismos (vertical y horizontal).

De esta manera, la práctica de la ESS es notoria y presenta diversidad de ventajas para la integración del tejido social, esta puede ser un medio para generar la riqueza y distribuirla de manera equitativa en la sociedad, y con ello garantizar el cumplimiento de los DESC no solo por la persona misma sino por el Estado a través de mejores servicios públicos.

No obstante, lo anterior, la ESS debe desarrollarse por políticas públicas basadas en derechos humanos—en este caso de DESC— de manera que los criterios de estos últimos permeen en cada una de las etapas—y en los principios de tales políticas—, esto es, a través de la definición del problema, diseño, implementación o

rately and with limited effects. Such ineffectiveness can be overcome by associating them and thus addressing and resolving the problems of structural inequity in society.

Thus, the discussion in this regard focuses on a complementary, local approach, rooted in the communities, where the practice of SSE has not only allowed generating production, distribution and consumption in a sustainable manner, satisfying their needs and consequently their second-generation rights, but also creating conditions to overcome poverty and the problems caused by the effects of substantial inequality.

In view of the above, the aim is to study the fulfillment of ESCRs through the SSE, reflecting on various theoretical and practical positions of both thematic areas, as well as the State's regulatory and factual actions for their satisfaction.

Consequently, this study highlights this alternative SSE approach and exposes, based on qualitative elements, its potential for safeguarding ESCRs, as we propose that their satisfaction depends on a certain structure and organization in the economic and social field from other alternatives to development. The research shows how the implementation of a public social policy and instruments for the promotion of the SSE leads in turn to a gradual protection of such prerogatives by the private subjects themselves.

METHODOLOGY

This research is of an analytical-synthetic nature and consisted of a desk study

ejecución y el seguimiento o evaluación de tales acciones. Esto es así, pues aun cuando ambos se desarrollan, ello acontece en forma separada y con efectos limitados, dicha ineficacia puede superarse al asociarlos y con ello atender y resolver los problemas de inequidad estructural en la sociedad.

Así, la discusión en este sentido se centra en un enfoque complementario local, arraigado a las comunidades, donde la práctica de la ESS ha permitido no solo generar producción, distribución y consumo en forma sustentable, satisfaciendo sus necesidades y en consecuencia sus derechos de segunda generación, sino crear también condiciones para superar la pobreza y los problemas que provocan los efectos de la desigualdad sustancial.

Por lo antes expuesto, se pretende estudiar el cumplimiento de los DESC a través de la ESS, reflexionando diversas posturas teóricas y prácticas de ambos ejes temáticos, así como las acciones normativas y fácticas del Estado para su satisfacción.

Por consiguiente, este estudio rescata este enfoque alternativo de ESS y expone a partir de elementos cualitativos las potencialidades de este para la salvaguarda de los DESC, pues proponemos que su satisfacción depende de una determinada estructura y organización en el campo económico y social a partir de otras alternativas al desarrollo. La investigación expone cómo la implementación de una política social pública e instrumentos para el fomento de la ESS conlleva a su vez a una paulatina tutela de tales prerogativas a cargo de los propios sujetos privados.

through the application of the documentary technique; at this stage, different sources of information were reviewed and specialized bibliography related to SSE issues and human rights with emphasis on ESCRs was consulted, thus making it possible to establish a base of background information, as well as a theoretical framework as an obligatory reference. On the other hand, relevant regulations were reviewed and emblematic cases in the field of ESCRs were emphasized with the purpose of issuing reflections based on the experience of our specific environment as scholars of legal science.

ECONOMIC, SOCIAL AND CULTURAL RIGHTS AND THEIR FULFILLMENT IN MEXICO

Its study from a theoretical point of view can attend to various classifications such as legal dogmatics, justice or political philosophy and even legal theory; however, our attention is focused on the perspective of the sociology of law, since it is through it that the so-called generations of human rights are derived, under which—in a basic way—it was designed for the study of civil, political and social rights, hence the latter are known as second generation under the acronym of ESCRs. Thus, this classification is based on the ideas that: a) rights appeared over time in a linear way, they were accumulated and a protection mechanism has been created, and b) civil rights must be fulfilled through abstentions by the State, political rights in an intermediate dimension, and social rights would attend to rhetorical aspects depending on the available economic resources (Carbonell, 2021).

METODOLOGÍA

La investigación propuesta es de tipo analítico-sintética y consistió en un estudio de gabinete mediante la aplicación de la técnica documental; en dicha etapa se revisaron distintas fuentes de información y se consultó bibliografía especializada relacionada con los temas de la ESS, derechos humanos con énfasis en los DESC, de esta manera ha sido posible establecer un conjunto de antecedentes, así como un marco teórico como referencia obligada. Por otro lado, se revisó la normativa relevante y se enfatizaron casos emblemáticos en materia de DESC con el propósito de emitir reflexiones basadas en la experiencia de nuestro entorno específico como estudiosos de la ciencia jurídica.

LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES, CULTURALES Y SU CUMPLIMIENTO EN MÉXICO

Su estudio desde el ámbito teórico puede atender a diversas clasificaciones tales como son desde la dogmática jurídica, la justicia o filosofía política e incluso teoría del derecho; empero, nuestra atención se enfoca en la perspectiva de la sociología del derecho pues a través de ella se desprende las aducidas generaciones de derechos humanos, bajo los cuales—en forma básica— se diseñó para el estudio de los derechos civiles, políticos y sociales, de ahí que estos últimos se conozcan de segunda generación bajo el acrónimo de DESC. Así se sostiene esta clasificación bajo las ideas de: a) que los derechos aparecieron en el tiempo en forma lineal, se acumularon y se ha creado un mecanismo

In this sense, even though this classification continues to be used as it is appropriate from a pedagogical point of view, its foundations today generate controversy because rights have not been developed in all countries in that progressive order and, on the other hand, considering that the different rights grouped in the generations must not only address aspects of abstention but also of action for their effectiveness and the State is obliged to finance their protection with resources.

However, in Mexico, despite the fact that the Political Constitution of the United Mexican States of 1917 (CPEUM) was the first in the world to integrate social rights into its content (Cruz Parceró, 2017), their discourse and conception, with various adverse effects over time, prevented their realization, giving them an aspirational character and prolonging their justiciability and compliance unlike civil and political rights (Martínez Regino, 2023).

The implementation of the most important constitutional reform of the CPEUM in 2011, in the midst of the existence of the neoliberal economic model, has allowed the emergence, albeit late but necessary, of the emerging paradigm regarding the importance of ESCRs, since the update to this fundamental norm has managed to modify the erroneous conception about the nature, compliance or justiciability, by referring to the change of name from individual guarantees to human rights, by integrating the hierarchical rank of the rights contained in international treaties including ESCRs that have the same value as civil and political rights, the *pro persona*

de protección, y b) los derechos civiles deben cumplirse a través de abstenciones del Estado, los políticos en una dimensión intermedia, y los sociales atenderían a aspectos retóricos al depender de los recursos económicos disponibles (Carbonell, 2021).

En este sentido, aun cuando continúa utilizándose esta clasificación al resultar oportuno desde la cuestión pedagógica, sus bases hoy generan controversia debido a que los derechos no se han gestado en todos los países en ese orden progresivo y, por otra parte, considerando que los distintos derechos agrupados en las generaciones no solo deben atender aspectos de abstención sino de acción para su eficacia y el Estado se encuentra obligado a financiar con recursos su protección.

No obstante, en México a pesar de haber sido la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 (CPEUM) la primera en el mundo en integrar a su contenido los derechos sociales (Cruz Parceró, 2017), su discurso y concepción, con los diversos efectos adversos en el tiempo, impidió su concreción, aduciendoles un carácter aspiracional y prolongándose su justiciabilidad y cumplimiento a diferencia de los derechos civiles y políticos (Martínez Regino, 2023).

La implementación de la reforma constitucional más importante de la CPEUM en 2011, en medio de la existencia del modelo económico neoliberal ha permitido que pueda surgir, aún en forma tardía pero necesaria, el paradigma emergente respecto a la importancia de los DESC, pues la actualización a dicha norma fun-

principle and the principle of conforming interpretation.

In addition, there are the general obligations that the State has acquired, such as to (Ferrer Mac-Gregor & Pelayo Moller, 2012): (a) promote; which consists of actions aimed at raising awareness and creating a culture of human rights, (b) respect; where public entities must refrain from violating or endangering the freedoms and rights, individual or collective, of people, (c) protect; the adoption of both preventive and corrective measures to prevent public or private agents from violating rights, and (d) guarantee; do everything rationally possible to prevent public, private, individual, collective, physical or legal persons under its jurisdiction from having their human rights violated.

In this sense, the State has the duty to fulfill the guarantee of these rights, i.e., “they are instruments so that this right declared on paper becomes an operable, practicable and exigible right” (Courtis, 2009, p. 20). Thus, the fundamental rights whose effectiveness depends on public entities are addressed through institutional guarantees and, within them, it may well happen that the guarantees can be of a political nature, where their satisfaction depends on administrative or legislative and jurisdictional entities and whose compliance is achieved through the development of a process in a judicial venue and by promoting the absent public policy.

In this way, there are ESCR rights expressly incorporated in the CPEUM, but implicitly inserted through the block of

damental ha logrado modificar la errónea concepción sobre la naturaleza, cumplimiento o justiciabilidad, al referir al cambio de nombre de garantías individuales a derechos humanos, al integrar el rango jerárquico de los derechos contenidos en los tratados internacionales incluyendo los DESC que tienen el mismo valor que los derechos civiles y políticos, el principio *pro persona* y el principio de interpretación conforme.

Asimismo, se suman las obligaciones generales que el Estado ha adquirido como son (Ferrer Mac-Gregor & Pelayo Moller, 2012): a) promover; misma que consiste en las acciones tendientes a sensibilizar y crear una cultura de derechos humanos, b) respetar; donde los entes públicos deben abstenerse de violar o poner en riesgo las libertades y derechos, individuales o colectivos de las personas, c) proteger; la adopción de medidas tanto preventivas como correctivas para evitar que agentes públicos o privados violen los derechos, y d) garantizar; hacer lo racionalmente posible para evitar que a las personas públicas, privadas, individual, colectiva, física o jurídica que se encuentran bajo su jurisdicción se les violen sus derechos humanos.

En este sentido, el Estado tiene el deber de cumplir la garantía de estos, esto es, “se trata de instrumentos para que ese derecho declarado en el papel se convierta en un derecho operable, ejecutable y exigible” (Courtis, 2009, p. 20). Así, los derechos fundamentales cuya eficacia depende de los entes públicos son atendibles a través de garantías institucionales

constitutionality in the diversity of the *corpus iuris* in other regulatory sources in the country.

In this context, this study focuses on the so-called institutional guarantees, which involve everything from the creation of regulations through the reservation of law to the actions that allow their operational implementation.

SATISFYING ECONOMIC, SOCIAL AND CULTURAL RIGHTS THROUGH THE SSE APPROACH

Several rights are unfulfilled for those living in poverty, which is linked to inequality and failures in the protection of human rights, as Alston P. (2020) rightly argues.

Undoubtedly, the horizontal effectiveness of human rights consists of regulating relations not only between people and public powers but also between the former, as a way of legal unfolding and compliance with values and principles as argued by Ferrajoli (2016) and Guastini (2018). This invention by German courts, applied today, seeks to address, as Borowski (2020) rightly states, the freedom and equality of individuals who are threatened by private individuals with equal power to the state.

Human rights of any generation are enforceable against both public and private entities, as argued by Cadena Alcalá (2021) and Barona Martínez (2022), a context that is confirmed by the Supreme Court of Justice of the Nation (SCJN) through jurisprudence 15/2012 (9a.), as well as by the

y dentro de ellas bien puede acontecer que las garantías puedan tratarse de tipo político; donde su satisfacción depende de entes administrativos o legislativos y jurisdiccionales; cuyo cumplimiento se logra por medio del desarrollo de un proceso en sede judicial e impulsando la política pública ausente.

De esta manera, existen derechos DESC incorporados expresamente en la CPEUM, pero insertos a través del bloque de constitucionalidad en la diversidad del *corpus iuris* en otras fuentes normativas en el país en forma implícita.

En este contexto, el presente estudio se enfoca a las así llamadas garantías institucionales lo cual implica desde la creación normativa a través de la reserva de ley hasta las acciones que permitan su concreción en forma operativa.

LA SATISFACCIÓN DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES A TRAVÉS DEL ENFOQUE DE LA ESS

Diversos derechos resultan insatisfechos para quienes viven en la pobreza; pues esta se encuentra vinculada con la desigualdad y fallas en la protección de derechos humanos, como bien lo sostiene Alston P. (2020).

Indudablemente, la eficacia horizontal de los derechos humanos consiste en regular las relaciones no solo entre las personas y poderes públicos sino también entre las primeras, como una manera de desdoblamiento jurídico y cumplimiento de valores y principios como lo sostiene

Inter-American Court of Human Rights (IACHR Court) in numerous cases¹.

On the other hand, it is relevant to analyze how alternative economies, such as the SSE, can favor the safeguarding and satisfaction of these human rights and thereby promote their horizontal effectiveness.

ECONOMIC RIGHTS AND SSE

From the understanding of a substantive economy proposed by Karl Polanyi (2017), taken up by Latin American authors such as Coraggio (2014) and under a substantive notion of the economy, people and work are placed at the center.

In this context, economic rights are those prerogatives inherent to people that allow us to create the material bases for meeting the legitimate needs and desires of all members of a society, foundations that are indispensable for the very existence of such a society and the extended

nen Ferrajoli (2016) y Guastini (2018). Dicha invención por tribunales alemanes, aplicado hoy en día, busca atender como bien refiere Borowski (2020) a la libertad e igualdad de los individuos que se encuentran amenazadas por particulares con igual poder que el Estado.

Los derechos humanos de cualquier generación son oponibles tanto a los entes públicos como a particulares como lo sostienen Cadena Alcalá (2021) y Barona Martínez (2022), contexto que es confirmado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) a través de la jurisprudencia 15/2012 (9a.), así como por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en numerosos casos¹.

Por el lado contrario, resulta relevante analizar cómo economías alternativas, ejemplo la ESS, puede favorecer la salvaguarda y satisfacción de estos derechos humanos y con ello promover su eficacia horizontal.

DERECHOS ECONÓMICOS Y ESS

Desde la comprensión de una economía sustantiva propuesta por Karl Polanyi

¹For example, the case of Velázquez Rodríguez vs. Honduras of the Inter-American Court of Human Rights, judgment of July 29, 1988; this is considered to be the first pronouncement of the IACHR in this regard. See also: Case of the “Mapiripán Massacre” vs. Colombia, judgment of September 15, 2005; Case of the Sawhoyamaya Indigenous Community vs. Paraguay, judgment of March 29, 2006; Case of the Pueblo Bello Massacre vs. Colombia, judgment of January 31, 2006; to mention a few. And Advisory Opinion OC-18/03 of September 17, 2003, requested by Mexico, “Legal status and rights of undocumented migrants.”

¹Verbigracia el caso Velázquez Rodríguez vs Honduras de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sentencia del 29 de julio de 1988; este se considera como el primer pronunciamiento de la Corte IDH en tal sentido. Véase también: Caso de la “Masacre de Mapiripán” Vs Colombia, sentencia del 15 de septiembre de 2005; Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya Vs. Paraguay, sentencia del 29 de marzo de 2006; Caso de la masacre de Pueblo Bello Vs Colombia, sentencia de 31 de enero de 2006; por mencionar algunos. Y Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003 solicitada por México, “Condición jurídica y derecho de los migrantes indocumentados”.

reproduction of the intergenerational life² of people.

Representative instruments such as the International Covenant on Economic, Political, Social and Cultural Rights of 1966, as well as the Additional Protocol to the American Convention on Human Rights in the Area of Economic, Social and Cultural Rights (Protocol of San Salvador) of 1988, do not categorize the prerogatives that should be considered strictly as economic rights; therefore, it is necessary to examine the Constitution of each country to determine which rights are of such a nature.

In this context, in seeking national development in Mexico in accordance with Article 25 of the CPEUM, the public, private – since 1983 – and social sectors of the economy, which include organizations such as cooperatives, ejidos, communities and, in general, those forms of social organization for the production, distribution and consumption of socially necessary goods and services, converge.

Thus, under the freedom of work derived from Article 5 of the CPEUM, and based on the aforementioned forms of organization, the freedom of enterprise under an alternative economy recognizes that economic agents, including legal entities in the private sector, have human rights. Undoubtedly, the freedom of in-

(2017), retomada por autores latinoamericanos como Coraggio (2014) y bajo una noción sustantiva de la economía, se coloca en el centro a las personas y al trabajo.

En este contexto, los derechos económicos son aquellas prerrogativas inherentes a las personas y que nos permiten crear las bases materiales para la atención de las necesidades y deseos legítimos de todos los miembros de una sociedad; bases que son indispensables para la existencia misma de tal sociedad y la reproducción ampliada de la vida² intergeneracional de las personas.

Los instrumentos representativos como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Políticos, Sociales y Culturales de 1966, así como el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador) de 1988, no categorizan las prerrogativas que deben considerarse estrictamente como derechos económicos, debido a ello es necesario examinar la Constitución de cada país para determinar qué derechos son de tal naturaleza.

En este contexto, al buscar el desarrollo nacional en México conforme al artículo 25 de la CPEUM, confluyen el sector público, privado – desde 1983 – y el social de la Economía que comprende organizacio-

²This is a definition proposed by the authors of this paper and based on the concept of substantive economy proposed by Polanyi K. (2017) and also worked on by Coraggio (2014).

²Esta es una definición propuesta por los autores de este trabajo y basada en el concepto de economía sustantiva propuesto por Polanyi K. (2017) y también trabajado por Coraggio (2014).

dustry, commerce and work is exercised as a right, but with limits, as has been held by the SCJN in isolated thesis number I.1o.A.E.138 A (10a.), provided that it complies with the following: a) *It is not an unlawful activity*; b) *It does not affect the rights of third parties*; and, c) *It does not violate the rights of society*.

Finally, we cannot ignore the interpretation that has been given, in some countries, to the “*right of access to consumption*” and to “*consumer rights*” understood as human rights³; it is a prerogative enshrined in Article 28 of the CPEUM with an unequivocal economic content.

In this sense, the consumer relationship is not relegated to the strictly private sphere, since the relationship between suppliers and consumers tends to be unequal, as the latter face vulnerabilities arising from the search by suppliers for the maximum benefit at the lowest possible cost. Consumers, in turn, have a limited capacity to demand on an individual basis; consequently, it is necessary to protect consumers from the financial and social impact of harsh or abusive terms and practices (Willet, 2012).

In the first perspective, “*right of access to consumption*,” Tambussi (2007) recognizes that it goes beyond the economic and material capacities to consume; as a substantive human right, it involves the

nes como las cooperativas, ejidos, comunidades y en general, aquellas formas de organización social para la producción, distribución, consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

Así, bajo la libertad de trabajo derivada del artículo 5 de la CPEUM, y con base en las anteriores formas de organización, la libertad de empresa bajo una economía alternativa se reconoce que los agentes económicos —incluyendo personas jurídicas— en el sector privado, tienen derechos humanos. Indudablemente, la libertad de industria, comercio y trabajo se ejerce como un derecho, pero con límites, como se ha sostenido por la SCJN en la tesis aislada número I.1o.A.E.138 A (10a.), siempre que cumpla: a) *No se trate de una actividad ilícita*; b) *No se afecten derechos de terceros*; y, c) *No se vulneren derechos de la sociedad*.

Finalmente, no podemos obviar la interpretación que se le ha dado, en algunos países, al “*derecho de acceso al consumo*” y a los “*derechos de los consumidores*” entendidos como derechos humanos³; se trata de una prerogativa consagrada en el artículo 28 de la CPEUM con un inequívoco contenido económico.

En ese sentido, la relación de consumo no se relega al ámbito estrictamente privado ya que la relación entre proveedores y consumidores tiende a ser desigual, al enfrentar estas últimas vulnerabilidades que

³For example, *Amparo en Revisión 836/2018* resolved by the First Chamber of the Supreme Court of Justice of the Nation of Mexico in its March 6, 2019 session.

³Verbigracia el *Amparo en Revisión 836/2018* resuelto por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México en sesión del seis de marzo de dos mil diecinueve.

equitable and dignified treatment that the constitutional norm itself enshrines and with respect for the life, health and physical integrity of people. Consequently, it is necessary “to enforce respect for the person in the face of the growing power of the State and the market” (Tambussi, 2014, p. 95).

The SSE promotes a change in consumption patterns, that is, in habits from the local level, thereby mitigating negative externalities on the environment and society. We have recorded, in other studies (González Rivera & Martínez Regino, 2021), success stories in Mexico, such as sustainable markets that are becoming increasingly common, for example, Mercadito Verde Morelos in Morelos; each of these initiatives brings together a diversity of producers, and, in applicable cases, exhibitors with responsible and environmentally friendly production, promoting fair trade.

SOCIAL RIGHTS AND SSE

Social rights are those that have a symbiotic relationship with organized groups (ACNUR Comité Español, 2016), that is, their existence depends on a structured society because they regulate certain behaviors that are typical of social coexistence.

Although there are multiple positions that define them as benefit, collective or equality rights (Pacheco Rodríguez, 2017), authors such as Rodríguez-Arana Muñoz (2019) state that these are the basis of ESCRs, because they allow generating the conditions for a dignified life and guaranteeing the solidarity and free develop-

derivan de la búsqueda por los proveedores, del máximo beneficio al menor costo posible; a su vez cuentan, los consumidores, con limitada capacidad para reclamar desde la individualidad; consiguientemente resulta necesario proteger a los consumidores del impacto financiero y social de los términos y prácticas severas o abusivas (Willet, 2012).

En la primera perspectiva, “*derecho de acceso al consumo*”, Tambussi (2007) reconoce que va más allá de las capacidades económicas y materiales de consumir; como derecho humano sustantivo involucra el trato equitativo y digno que la propia norma constitucional consagra y con respeto a la vida, salud e integridad física de las personas. Por consiguiente, resulta necesario “hacer valer el respeto a la persona frente al creciente poder del Estado y del mercado” (Tambussi, 2014, p. 95).

La ESS promueve un cambio en los patrones de consumo, es decir, en los hábitos desde lo local y con ello atenuar las externalidades negativas sobre el medio ambiente y la sociedad. Hemos registrado, en otros estudios (González Rivera & Martínez Regino, 2021), casos de éxito en México, como los mercados sostenibles que resultan cada vez más frecuentes. Por ejemplo: y Mercadito Verde Morelos en Morelos, cada una de estas iniciativas agrupa a diversidad de productores, y en su caso expositores con producción responsable y amigable con el medio ambiente, promoviendo el comercio justo.

DERECHOS SOCIALES Y ESS

Por su parte, los derechos sociales son aquellos que poseen una relación simbió-

ment of personality; likewise, these types of rights can be studied in the following categories depending on the guarantee they confer:

a) Freedoms: because they grant regulatory protection to individuals against interventions by the State or other individuals —example: right to work—; b) Benefits: they grant individuals ownership of some goods or services that must be covered by the State —example: right to health and food—; c) Those that grant a category, position or legal status generating groups —example: workers, pensioners, orphans, retirees — d) and those that serve as a basis for us to access public goods, scientific advances and a healthy environment (Rodríguez-Arana Muñoz, 2019).

From the above, it is understood that social rights are not programmatic aspirations but rather prerogatives inherent to individuals (CNDH México, 2018), and that, in turn, they constitute a tool that allows their holders to demand compliance with actions that need to be paid for by the treasury (Courtis and Abramovich, 1997) in order to improve their living conditions, under positive obligations of the State, being direct justiciable rights with *immediate enforceability*, as well as aspects that have a *progressive nature* (Case Muelle Flores vs. Peru, 2019).

This assertion is reinforced by the IA-CHR, which holds that they are justiciable⁴ and must be protected as they are

⁴Acevedo Buendía and others (“Cesantes y Jubilados de la Contraloría” / Dismissed and Retired Employees of the

tica con los grupos organizados (ACNUR Comité Español, 2016), es decir, que su existencia depende de una sociedad estructurada debido a que regulan ciertas conductas que son propias de la convivencia social.

Si bien, existen múltiples posturas que los definen como derechos prestacionales, colectivos o de igualdad (Pacheco Rodríguez, 2017), autores como Rodríguez-Arana Muñoz (2019) refieren que estos son la base de los DESC, debido a que permiten generar las condiciones para una vida digna y garantizar el solidario y libre desarrollo de la personalidad; asimismo este tipo de derechos pueden ser estudiados en las siguientes categorías dependiendo la garantía que confieren:

a) Libertades: debido a que otorgan la protección normativa a los particulares frente a las intervenciones del Estado u otros particulares —ejemplo: derecho al trabajo—; b) Prestaciones: otorgan a las personas la titularidad de algunos bienes o servicios que deben de ser cubiertos por el Estado —ejemplo derecho a la salud y alimentación—; c) Que otorgan una categoría, posición o estatus legal generando grupos —ejemplo: trabajadores, pensionados, huérfanos, jubilados — d) y aquellos que nos sirven como base para acceder a los bienes públicos, a los avances científicos y a un ambiente sano (Rodríguez-Arana Muñoz, 2019).

De lo anterior se entiende que los derechos sociales no son aspiraciones programáticas sino prerogativas inherentes a las personas (CNDH México, 2018) y que,

especially important for certain groups in vulnerable situations in the region, such as indigenous and tribal communities and peoples (Case of Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) vs. Argentina, p.25).

Thus, within social rights, the right to work, social security and health have historically served as the driving force behind social struggles, resulting in the conquest of freedoms and equality; however, the effects of the capitalist model generated a crisis in those where freedoms belonged to all men, but not everyone could enjoy them (Rodríguez García, 2013), a situation that still prevails.

Undoubtedly, work is not only appreciated as an economic, legal and political figure, but also as a human one, as it is a way to generate resources and satisfy needs, develop potential, promote social integration and dignify the dimensions of people's lives (REAS, 2011).

Therefore, the models proposed by the SSE are seen as possible countermeasures to capitalist practices, favoring the construction of a social matrix that incorporates individuals in egalitarian and dignified relationships (Coraggio, 2011).

Therefore, understanding social rights from the principles proposed by the SSE is essential in a contemporary world, where

⁴Comptroller's Office) vs. Perú, Lagos del Campo vs. Perú, Trabajadores Cesados de Petroperú (Dismissed Workers of Petroperú) and others vs. Peru, San Miguel Sosa vs. Venezuela, Poblete Vilches and others vs. Chile, Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) vs. Argentina.

a su vez, constituyen una herramienta que permite a los titulares de estos exigir el cumplimiento de acciones que requieran ser solventadas por el erario (Courtis y Abramovich, 1997) en pro de mejorar sus condiciones de vida, bajo obligaciones positivas del Estado, siendo derechos justiciables directos con *exigibilidad inmediata, así como aspectos que tienen un carácter progresivo* (Caso Muelle Flores vs Perú, 2019).

Dicha afirmación se ve reforzada por la Corte IDH, al sostener que son justiciables⁴ y que deben ser protegidos al ser *especialmente importante para ciertos grupos en situación de vulnerabilidad en la región, como las comunidades y pueblos indígenas y tribales* (Caso Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) vs. Argentina, p.25).

Así, dentro de los derechos sociales, el derecho al trabajo, la seguridad social y salud han fungido históricamente como el motor de las luchas sociales, decantado en la conquista de libertades e igualdades, sin embargo, los efectos del modelo capitalista generaron una crisis de aquellos donde las libertades pertenecían a todos los hombres, pero no todos podían disfrutar de ellas (Rodríguez García, 2013), situación que aún prevalece.

Indudablemente, el trabajo no solo es apreciado como figura económica, jurídi-

⁴Acevedo Buendía y otros ("Cesantes y Jubilados de la Contraloría) vs. Perú, Lagos del Campo vs. Perú, Trabajadores Cesados de Petroperú y otros vs. Perú, San Miguel Sosa vs. Venezuela, Poblete Vilches y otros vs. Chile, Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) vs. Argentina

the panorama of traditional forms of employment is in a serious crisis, since it was projected that within the year of this writing —2023— the global jobs gap would stand at 453 million people (OIT, 2023), while in Latin America —although the post-COVID-19 pandemic unemployment indicators have been reduced— the unemployment rate was projected to be 6.7, the fourth highest worldwide (OIT, 2023).

Not to mention that in Latin America and the Caribbean the growth of the population working in the informal sector has increased, with an average of 53.1 % in 2022 (Espejo, 2022), which is alarming due to the fact that the labor link arising from formal employment is the main means by which the population can access the institutions that satisfy the right to social security (Mendizábal Bermúdez, 2019).

The above generates a systematic violation of social rights due to the structure in which social security is manifested that prevents the safeguarding of rights in the stages of life, due to social risks (Mendizábal & Dávila, 2021), such as: begging, unemployment, starvation and illness among others.

The above serves to show that work together with other social rights, as conceived in the current economic model in Latin America, does not serve as an instrument that allows the dignity of the human being, but only guarantees their subsistence (Mondragón, 2018).

In contrast to this panorama, we find examples such as the *Sociedad Cooperati-*

ca y política, sino humana, al ser una vía para generar recursos y satisfacer necesidades, desarrollar potencialidades, favorecer la integración social y al dignificar las dimensiones de la vida de las personas (REAS, 2011).

Por lo que los modelos planteados por la ESS se advierten como posibles contramedidas a las prácticas capitalistas, favoreciendo la construcción de una matriz social que incorpore a los individuos en relaciones igualitarias y dignas (Coraggio, 2011).

Por lo que entender los derechos sociales desde los principios que propone la ESS es fundamental en un mundo contemporáneo, donde el panorama de las formas tradicionales de empleo se encuentra en una grave crisis, debido a que se estima que dentro del presente año —2023— existe un déficit de empleo para 453 millones de personas en el mundo (OIT, 2023), mientras que en Latinoamérica —si bien se han logrado reducir los indicadores de desempleo postpandemia COVID-19— continúa siendo de 6.7, la cuarta más alta a nivel mundial (OIT, 2023).

Sin mencionar que en Latinoamérica y el Caribe el crecimiento de la población que labora en la informalidad ha aumentado, cuya media fue del 53.1 % en el 2022 (Espejo, 2022), lo que resulta alarmante debido a que el vínculo laboral que se desprende del empleo formal es el principal medio por el que la población puede acceder a las instituciones que satisfacen el derecho a la seguridad social (Mendizábal Bermúdez, 2019).

Lo anterior genera una violación sistemática a los derechos sociales por la

va *Trabajadores Democráticos de Occidente* (Tradoc; Western Democratic Workers Cooperative Society) formed by former employees of the Hulera Euzkadi company, who, after a major strike, managed to be granted 50 % of the company—to 587 employees—, as payment for accrued and unpaid wages; they managed to create an internationally recognized company, generating income that has allowed them to raise the quality of life not only of the current partners, but also of the communities where they live (El Salto and Juanacatlán) by autonomously financing health, education, housing and recreation institutions (Rojas Herrera, 2021). Something similar occurs with the UCIRIs, which we will refer to in the section on cultural rights.

However, as a result of the pandemic—and a previous crisis in 2010—a large portion of its shares were sold to Cooper Tire, a US company, becoming an autonomous union (Partida, 2019) while maintaining its functions as a cooperative only in the area of tire marketing, in addition to adhering to the labor contract for the country's rubber industry that protects the rights of its partners and now members.

Continuing with examples, an obligatory reference at the international level is the *Cooperativa de Producción Agropecuaria Nueva Santa Rita* and *Movimiento de Trabajadores Rurales Sin Tierra* (Nueva Santa Rita Agricultural Production Cooperative and the Landless Rural Workers Movement), where in the latter, after their integration, *66 % of the families reported an improvement in their diet; 62 % in their purchasing power for durable goods; 79 %*

estructura en la que se manifiesta la seguridad social que impide la salvaguarda de los derechos en las etapas de vida, por los riesgos sociales (Mendizábal & Dávila, 2021), como son: la mendicidad, desempleo, hambruna, enfermedad entre otros.

Lo anterior sirve para evidenciar que el trabajo junto con los otros derechos sociales, como se concibe en el modelo económico vigente en América Latina, no sirve como un instrumento que permita dignificar al ser humano, sino que solo garantiza su subsistencia (Mondragón, 2018).

En contraposición a este panorama encontramos ejemplos como la Sociedad Cooperativa Trabajadores Democráticos de Occidente (Tradoc) conformada por extrabajadores de la compañía Hulera Euzkadi, quienes tras una gran huelga, lograron que se les concediera el 50 % de la empresa—a 587 empleados—, como pago de salarios devengados y caídos; logrando crear una sociedad reconocida internacionalmente; generando ingresos, que han permitido elevar la calidad de vida de no solo los ahora socios, sino de las comunidades donde habitan, (El Salto y Juanacatlán) financiando, de forma autónoma, instituciones de salud, educación, vivienda y recreación (Rojas Herrera, 2021). Algo similar ocurre con los UCIRI, a los que haremos referencia en el acápite de derechos culturales.

No obstante, como estragos de la pandemia -y una previa crisis en 2010- gran parte de sus acciones fueron vendidas a *Cooper Tyre*, compañía estadounidense,

in their housing and 87 % were betting on a better future (Díaz Muñoz, 2015).

Finally, there is the *Unión Regional de Apoyo Campesino* (Regional Union of Peasant Support) (Tequisquiapan, Querétaro, Mexico) which in 2007 became a Savings and Loan Cooperative Society, changing its name to *Cosechando Juntos lo Sembrado, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.* (Reaping Together What Has Been Sown) (AMUCSS, 2022); although it is now a savings bank, the members have not forgotten their origins, since support for peasants, as well as strengthening employment and rural development, continue to be the backbone of its functions. Additionally, and in terms of public policy, the differential actions that have been promoted at the Mexican level thanks to a dialogue between NODESS and INAES, specifically with the visibility of cultural cooperatives in Mexico City, must be mentioned (Rodríguez et al., 2020).

CULTURAL RIGHTS AND SEE

These are human rights that promote the enjoyment of culture in dignified conditions and without discrimination; they are connected to art and should be promoted so that groups and individuals can access and participate in culture (Secretaría de Gobernación, 2016). In this way, the *Fribourg Declaration* describes them as follows:

- a) the right of every person, individually and collectively, to choose their cultural identity in accordance with their thoughts, conscience and expression;
- (b) to know their culture and the cultural

convirtiéndose en un sindicato autónomo (Partida, 2019) al mismo tiempo que mantienen sus funciones como cooperativa únicamente en el rubro de la comercialización de llantas, además de adherirse al contrato ley de la industria hulera en el país protegiendo los derechos de sus socios y ahora agremiados.

Continuando con los ejemplos, un referente obligado a nivel internacional es la Cooperativa de Producción Agropecuaria Nueva Santa Rita y Movimiento de Trabajadores Rurales Sin Tierra, donde estos últimos después de su integración el 66 % de las familias reportaba una mejora en su alimentación; 62 %, en su poder de compra de bienes duraderos; 79 %, avances en su forma de habitación y 87 % apostaba a un mejor futuro (Díaz Muñoz, 2015).

Por último, está la Unión Regional de Apoyo Campesino (Tequisquiapan, Querétaro, México) que en el 2007 se transformó en una Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo cambiando su nombre a *Cosechando Juntos lo Sembrado, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.*, (AMUCSS, 2022); si bien es ahora una caja de ahorro, no han olvidado sus orígenes, puesto que el apoyo a los campesinos, así como el fortalecimiento del empleo y desarrollo del campo, continúan siendo el eje transversal de sus funciones. Adicionalmente, y en términos de política pública, son de obligatoria enunciación las acciones diferenciales que, a nivel México, se han promovido gracias a un diálogo entre NODESS e INAES, en lo específico, con la visibilización de cooperativas culturales en Ciudad de México (Rodríguez et al, 2020).

heritage of humanity; (c) to know their cultural heritage through rights to information and education; (d) to choose and identify with various cultural communities; (e) to participate in and access cultural life; (f) to express themselves freely and in the language of their choice; (g) to exercise their own cultural practices and to value their cultural resources; (h) to share and develop knowledge, cultural expressions and to receive pluralistic and free information to develop their cultural identity; (i) to seek, transmit and receive information; (j) to respond to and correct erroneous information about their culture; (k) to participate in democratic means (UNESCO, n.d.).

The question now arises: how is the SSE implemented in Mexico in the “cultural” sphere? Initially, the indigenous economy addresses interculturality, that is, goods are produced with traditional work organization and techniques; it seeks to maintain cultural identity by balancing traditional work and production (Zolla & Zolla, 2010, p. 65).

These economies are characterized by: a) ancestral practices that establish guidelines considering specific forms of territorial appropriation —*cultural use of the territory*; b) in distribution, different mechanisms are used (redistribution and reciprocity), and sustainability is connected to harmony, balance and environmental networks; c) in consumption, they seek equalization and not accumulation; d) the land is a living being and not property; one can only speak of private appropriation if its usufruct is intended, not its disposition (Perafán, 2000).

DERECHOS CULTURALES Y ESS

Se tratan de derechos humanos que favorecen el disfrute de la cultura en condiciones dignas y sin discriminación; están conexos al arte y deben impulsarse para que colectivos y personas accedan y participen de la cultura (Secretaría de Gobernación, 2016). De esta manera, la *Declaración de Friburgo*, los describe de la forma siguiente:

a) el derecho a que toda persona, individual y colectivamente, elija su identidad cultural conforme a su pensamiento, conciencia, expresión; b) a conocer su cultura y el patrimonio cultural de la humanidad; c) a que por medio de los derechos a la información y educación se conozcan los patrimonios culturales; d) a elegir e identificarse con diversas comunidades culturales; e) a participar y acceder a la vida cultural; f) a expresarse libremente y en el idioma que desee; g) a ejercer prácticas culturales propias y valorizar sus recursos culturales; h) a compartir y desarrollar conocimiento, expresiones culturales, recibir información pluralista y libre para desarrollar su identidad cultural; i) a buscar, transmitir y recibir información; j) a contestar y que se rectifique información errónea de su cultura; k) a participar en medios democráticos (UNESCO,S/F).

Ahora, se cuestiona ¿de qué forma se concreta la ESS en México en “lo cultural”? Inicialmente, la economía indígena atiende a la interculturalidad, esto es, las mercancías son producidas con organi-

Additionally, there are some forms of communal work carried out by indigenous people through voluntary —or compulsory— cooperation for social security, subsistence and group harmony or to obtain a service in exchange for labor; these forms of mutual help are called *tequil*, *tequio*, and *guelaguetza*, among other names (Zolla & Zolla, 2010). Consider the Political Constitution of the Free and Sovereign State of Oaxaca which, in Article 12, indicates that municipal authorities must preserve the *tequio* as a form of manifestation of community solidarity in accordance with customs and uses.

Regarding the contribution of the SSE to cultural rights, in 2019 culture accounted for more than 3 % of the Gross Domestic Product (GDP), boosting the generation of jobs in crafts, production and cultural visual media (Pichardo, 2021); this is essential in a country in which its Social and Solidarity Economy Law recognizes the conceptual category “solidarity culture” and in a reality in which the importance of cultural cooperatives is raised to defend rights and assume responsibilities in carrying out economic activities that benefit the group (Pichardo, 2021).

There is the experience of women artisans who, in 2020, achieved the crystallization of the “Chavuk” project, an initiative that allows linking the textile work of indigenous women in Chiapas with an alternative design proposal, promoting economic and sustainable development and improving people’s lives through transparent trade and fair payment, as well as enabling weavers to vindicate themselves

zación y técnicas de trabajo tradicional; se procura mantener la identidad cultural equilibrando trabajo y la producción tradicionales (Zolla & Zolla, 2010, p. 65).

Estas economías se caracterizan porque: a) las prácticas ancestrales fijan pautas considerando formas específicas de apropiación territorial —*uso cultural del territorio*—; b) en la distribución, se emplean mecanismos distintos (redistribución y reciprocidad), además que la sostenibilidad se conecta con la armonía, el equilibrio y las redes medioambientales; c) en el consumo buscan igualdad y no acumulación; d) la tierra es un ser vivo y no una propiedad; solo puede hablarse de apropiación privada si se pretende su usufructo, no su disposición (Perafán, 2000).

Adicionalmente, se tienen algunas formas de trabajo comunal ejercidas por indígenas mediante cooperación voluntaria —u obligatoria— para la seguridad social, la subsistencia y la armonía grupal o bien, para la obtención de un servicio como contraprestación de la mano de obra; estas reciben el nombre de *tequil*, *tequio*, *guelaguetza*, entre otras (Zolla & Zolla, 2010). Considérese la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca que, en el artículo 12, indica que las autoridades municipales deben preservar el *tequio* como una forma de manifestación de la solidaridad comunitaria conforme a costumbres y usos.

Con relación a la contribución de la ESS a los derechos culturales se tiene que para el año 2019 la cultura significó más del 3 % del Producto Interno Bruto (PIB),

by preserving their own practices (Chiapas paralelo, 2020).

At the same time, the *Unión de Comunidades Indígenas de la Región del Istmo* (Union of Indigenous Communities of the Isthmus Region) in Oaxaca, one of the first organizations to obtain a permit to import and export products, had expanded by 2009 to some 64 communities in the Isthmus of Tehuantepec, promoting coffee-growing communities, many of them indigenous —22 % Zapotec and 73 % Mixe ethnicity. It is characterized by the collection of organic coffee and by having a transport cooperative, peasant health and education centers, and credit and savings cooperatives (Díaz, 2015).

Thus, the abovementioned organization has fought for cultural and economic vindication, and sought to respond to the backwardness and exclusion of small coffee producers; it has also been a driving force behind the promotion of indigenous and ethnic solidarity organizations: *Coordinadora Estatal de Productores de Café Orgánico de Oaxaca*, *Confederación Nacional de Organizaciones de Cafecultores*, and *Comercio Justo México* (Díaz, 2015).

Finally, there is *Yomol A' Tel*, a group of alternative, solidarity and indigenous economy enterprises in Chiapas, focused on the production of coffee, soaps and honey. This organization was created through an alliance with 22 indigenous *Tsetales* producers; they opened up to the SSE. This organization is part of the *Comparte* network, which is not only found in Mexico, but also in about 11 Latin Ameri-

impulsando la generación de empleos en artesanías, producción y medios visuales culturales (Pichardo, 2021); esto es fundamental en un país en el cual su Ley de Economía Social y Solidaria reconoce la categoría conceptual “cultura solidaria” y en una realidad en la que se plantea la importancia de cooperativas culturales para defender los derechos y asumir responsabilidades en la realización de actividades económicas que benefician al colectivo (Pichardo, 2021).

Se tiene la experiencia de mujeres artesanas que, en 2020, lograron la cristalización del proyecto “Chavuk”, una iniciativa que permite vincular el trabajo textil de las mujeres indígenas de Chiapas con una propuesta de diseño alternativo, impulsando el desarrollo económico y sostenible, y mejorando la vida de las personas mediante un comercio transparente, un pago justo y donde las tejedoras pueden reivindicarse a sí mismas rescatando prácticas propias (Chiapas paralelo, 2020).

A la par, la *Unión de Comunidades Indígenas de la Región del Istmo* en Oaxaca, una de las primeras organizaciones en obtener un permiso para importar y exportar productos. Para el 2009 se había extendido a unas 64 comunidades del Istmo de Tehuantepec, favoreciendo comunidades cafetarelas y muchas de ellas indígenas —22 % zapotecos y 73 % de la etnia mixe—. Se caracteriza por el acopio de café orgánico, por contar con una cooperativa transportista, centros de salud y educación campesina y cooperativas de crédito y ahorro (Díaz, 2015).

can countries, as highlighted by the *Instituto Católico de Administración y Dirección de Empresas* (ICADE, 2019).

CONCLUSIONS

As originally stated, ESCRs have been recognized as fundamental human rights with programmatic characteristics, which has led to so-called strategic litigation, giving rise to various trials, as well as resolutions that strengthen their character, understanding and protection; despite this, in practice their materialization continues to be deficient or non-existent.

However, the scenario that we propose in this study, based on the recognition and enforceability of these rights and the successful implementation of the social and solidarity economy approaches, as part of alternative and transformative economies, has allowed us to demonstrate that it is possible and, in fact, their satisfaction is already being achieved in various ventures that are developed with the logic of an economy that places the human being at the center.

It has been amply demonstrated that the current economic model exacerbates economic inequalities among members of a society, which is why the options for cooperation and solidarity proposed by alternative economies such as the SSE are postulated as a viable path, since they vindicate people and at the same time promote the development of territories, but development that breaks with traditional schemes and is projected towards a sustainability that integrates three di-

Así, se ha pugnado por la reivindicación cultural y económica, y pretendido responder a los atrasos y exclusión de pequeños productores de café; adicionalmente ha impulsado la promoción de organizaciones solidarias indígenas y de orden étnico: *Coordinadora Estatal de Productores de Café Orgánico de Oaxaca*, *Confederación Nacional de Organizaciones de Cafeticultores*, *Comercio Justo México* (Díaz, 2015).

Finalmente, se tiene a *Yomol A´ Tel*, un conjunto de empresas de economía alternativa, solidaria e indígena en Chiapas, centradas en la producción de café, jabones y miel. Esta organización se gestó en virtud de una alianza con 22 productores indígenas *tsetales*; se abrieron a la ESS. Esta organización integra la red *Comparte*, no solo se encuentran en México, sino en alrededor de 11 países Latinoamericanos como lo destaca el Instituto Católico de Administración y Dirección de Empresas (ICADE, 2019).

CONCLUSIONES

Como se planteó en un origen, los DESC han sido reconocidos como derechos humanos y fundamentales con características programáticas lo que ha decantado en los llamados litigios estratégicos, originando diversos juicios, así como resoluciones que robustecen su carácter, entendimiento y protección; pese a esto, en la práctica su materialización continúa siendo deficiente o nula.

No obstante, el escenario que planteamos en este estudio a partir del reconoci-

mensions: economic, social and environmental.

The State, despite the jurisprudential and international recognition it has given to ESCRs, continues to be drawn to certain capitalist practices, which is why, based on ESCRs, it must establish regulations that allow cooperatives, true workers' associations and other associative forms of the SSE to participate and position themselves on an equal footing with large corporations, thus moving towards a market economy and not one "of the market" that provides the basis for comprehensive protection of human rights.

On the other hand, this study also allows us to conclude that the SSE itself can be universalized through these human rights, since the implementation of public policies to promote the SSE from a human rights perspective and therefore aimed at fulfilling the constitutional obligation to respect, guarantee and safeguard these prerogatives, as well as make them effective; it is a fertile path for the visibility, promotion and strengthening of a sector that, although it has been constitutionally recognized for just over forty years, continues to be relegated to clientelist political control programs that are not capable of deploying all their tangible and intangible effects in favor of a much more equitable society, one with the potential to provide goods and services for the satisfaction of these rights. Likewise, its universalization can be achieved if it is accepted as a real and effective alternative that seeks the realization of these rights, as long as the institutional, budgetary and operational

miento y exigibilidad de estos derechos y la implementación exitosa de los enfoques de la economía social y solidaria, como parte de las economías alternativas y transformadoras, nos ha permitido demostrar que es posible y de hecho ya se concreta su satisfacción en diversos emprendimientos que se desarrollan con la lógica de una economía que coloca al ser humano en el centro.

Ampliamente demostrado es el hecho de que el modelo económico actual, agudiza las desigualdades económicas entre los miembros de una sociedad, por lo que las opciones de cooperación y solidaridad que proponen economías alternativas como la ESS se postulan como un camino viable dado que reivindican a las personas y a su vez propician el desarrollo de los territorios. Pero un desarrollo que rompe con los esquemas tradicionales y que se proyecta hacia una sostenibilidad que integra tres dimensiones: económica, social y ambiental.

El Estado pese al reconocimiento jurisprudencial e internacional del que ha dotado a los DESC, continúa siendo concupiscente a ciertas prácticas capitalistas por lo que, con base en los DESC, debe erigir normativa que permita a las cooperativas, verdaderas asociaciones de trabajadores y demás formas asociativas de la ESS participar y posicionarse de forma igualitaria frente a los grandes corporativos, transitando así a una economía con mercado y no "de mercado" que procure las bases para una tutela integral de los derechos humanos.

Por otro lado, este estudio también nos permite concluir que la propia ESS puede universalizarse a través de estos dere-

(public policy) machinery is in place for this purpose.

End of English version

JUDGMENTS / SENTENCIAS

- Caso Muelle Flores Vs Perú. (2019, 06 de marzo), Corte Interamericana de Derechos Humanos. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_375_esp.pdf
- Caso Acevedo Buendía y otros (Cesantes y jubilados de la Contraloría) Vs Perú. (2009, 01 de julio), Corte Interamericana de Derechos Humanos. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_198_esp.pdf
- Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya Vs. Paraguay. (2006, 29 de marzo), Corte Interamericana de Derechos Humanos, https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_146_esp2.pdf
- Caso de la “Masacre de Mampiripán vs Colombia”. (2005, 15 de septiembre). Corte Interamericana de Derechos Humanos, https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_134_esp.pdf
- Caso de la masacre de Pueblo Bello. (2006, 31 de enero). Corte Interamericana de Derechos Humanos, https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_140_esp.pdf
- Caso Lagos del Campo vs Perú. (2017, 31 de agosto de 2017). Corte Interamericana de Derechos Humanos, https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_340_esp.pdf
- Caso Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) vs Argentina. (2020, 06 de febrero), Corte Inter-

chos humanos ya que la implementación de políticas públicas de fomento a la ESS con perspectiva de derechos humanos y por ende orientadas a su vez a dar cumplimiento a la obligación constitucional de respeto, garantía, salvaguarda y efectivización de tales prerrogativas; es un camino fértil para la visibilización, impulso y fortalecimiento de un sector, que si bien lleva poco más de cuarenta años reconocido a nivel constitucional, continúa relegado a programas de control político clientelar que no son capaces de desplegar todos sus efectos tangibles e intangibles en pro de una sociedad mucho más equitativa y con el potencial de proveer bienes y servicios para la satisfacción de estos derechos. Asimismo, se puede lograr su universalización si se admite como una alternativa real y eficaz que procura la realización de estos derechos, siempre y cuando se cuente con la maquinaria institucional, presupuestal y operativa (política pública) para tal fin.

Fin de la versión en español

- americana de Derechos Humanos, https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_400_esp.pdf
- Caso Muelle Flores Vs Perú. (2019, 06 de marzo), Corte Interamericana de Derechos Humanos. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_375_esp.pdf
- Caso Poblete Vilches y otros Vs Chile. (2018, 8 de marzo), Corte Interamericana de Derechos Humanos, https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_349_esp.pdf

Caso San Miguel Sosa y otras Vs Venezuela. (2018, 8 de febrero), Corte Interamericana de Derechos Humanos, https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_348_esp.pdf

Caso Trabajadores Cesados Petroperú Vs Perú. (2017, 23 de noviembre), Corte Interamericana de Derechos Humanos, https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_344_esp.pdf

Caso Velázquez Rodríguez Vs. Honduras. (1988, 29 de julio), Corte Interamericana de Derechos Humanos, https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_04_esp.pdf

Tesis: 1a./J. 15/2012 (9a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 2, página 798, registro digital 159936.

Tesis I.1o.A.E.138 A, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en mayo de 2016, 10ª época, Tomo IV, página 2827, registro digital 2011740.

ADVISORY OPINIONS

Opinión Consultiva OC-18/03. (2003, 17 de septiembre), Corte Interamericana de Derechos Humanos.

REFERENCES / REFERENCIAS

Alston P. (2020). *Report of the Special Rapporteur on extreme poverty and human rights. Human Rights Council, forty-fourth session. United Nations Organizations.* <https://chr.gj.org/wpcontent/uploads/2020/07/Alston-Poverty-Report-FINAL.pdf>

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados [ACNUR], Comité Español

(2016). *¿Cuáles son los derechos sociales y qué aplicación tienen?* https://eacnur.org/blog/cuales-los-derechos-sociales-aplicacion-tienen-tc_alt45664n_o_pstn_o_pst/AMUCSS. (2022). Cosechando Juntos lo Sembrado, S.C. de A.P. de R.L. de C.V. <https://www.amucss.org/index.php/patmir/18-patmir/84-cosechandojuntos>.

Barona Martínez, N. (2022). Aplicación de la teoría del Drittwirkung der Grundrechte en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el ordenamiento jurídico ecuatoriano. *Iuris Dictio* (29), 45-60. DOI: <https://doi.org/10.18272/iu.v29i29.2281>

Borowski, M. (2020). La Drittwirkung ante el trasfondo de la transformación de los derechos morales en derechos fundamentales. *Revista Derecho del Estado* (45), 3-27. DOI: <https://doi.org/10.18601/01229893.n45.01>

Cadena Alcalá, J. Á. (2021). La eficacia horizontal de la Convención Americana sobre Derechos Humanos: un análisis a partir de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. métodos, *Revista Electrónica de Investigación Aplicada en Derechos Humanos de la CDHCM*, 9-35.

Cañedo Villarreal, R., Barragán Mendoza, M., & Esparza Carmona, J. (2022). El ecosistema de la economía social y solidaria: una propuesta conceptual. En C. Conde Bonfil, *Actualidad y perspectivas de la economía social y solidaria en México* (págs. 15-39). Ciudad de México: Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Xochimilco.

Carbonell, M. (2021). *Los derechos fundamentales en México.* México: Porrúa-CNDH.

Caso Velázquez Rodríguez Vs. Honduras. (1988, 29 de julio), Corte Interamericana de Derechos Humanos, https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_04_esp.pdf

- Chiapas Paralelo (Febrero 10, 2020). Chavuk el colectivo que fusiona las artes textiles de Chiapas y visuales del mundo. <https://www.chiapasparalelo.com/trazos/cultura/2020/02/chavuk-el-colectivo-que-fusiona-las-artes-textiles-de-chiapas-y-visuales-del-mundo/>
- Comisión Nacional de Derechos Humanos [CNDH] México, (2018). ¿Qué son los derechos humanos? <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos>
- Coraggio, J. L. (2011). *Economía social y solidaria. El trabajo antes que el capital*. Quito-Ecuador: Ediciones Abya-Yala.
- Coraggio, J. L. (2014). Una lectura de Polanyi desde la economía social y solidaria en América Latina. *Cad. Metrop.*, 16(31), 17-35. doi:<http://dx.doi.org/10.1590/2236-9996.2014-3101>
- Courtis Christian & Abramovich V. (1997). Hacia la exigibilidad de los derechos económicos, sociales y culturales en: *La aplicación de los tratados sobre derechos humanos por los tribunales locales*. Editores del Puerto.
- Courtis, C. (2009). *El mundo prometido. Escritos sobre derechos sociales y derechos humanos*. Fontamara.
- Cruz Parceró, J. A. (2017). Reflexiones sobre derechos sociales y desigualdad. En J. Cerdio, *Entre la libertad y la igualdad. Ensayos críticos sobre la obra de Rodolfo Vázquez* (págs. 337-356). Ciudad de México: UNAM-IIJ-IECQ-ITAM.
- Díaz, J. (2015). *Economías solidarias en América Latina*. ITESO. <https://rei.iteso.mx/items/2ba09b67-eb5b-4916-bf3f-5becc4b5a73a>
- Espejo, A. (2022). *Informalidad laboral en América Latina*. CEPAL.chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/<https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/b5e5aa09-8dd9-4ddf-84af-c9412db19f20/content>
- Ferrajoli, L. (2010). *Derechos y garantías. La ley del más débil*. Madrid: Trotta.
- Ferrer Mac-Gregor, E., & Pelayo Moller, C. (2012). La obligación de respetar y garantizar los derechos humanos a la luz de la jurisprudencia de la Corte Interamericana. *Estudios Constitucionales*, 41-192.
- González Rivera, T. V., & Martínez Regino, R. (2021). La eficacia de los derechos humanos a través del enfoque de la economía social y solidaria. *Revista de Estudios Empresariales*. Segunda época, 6-27.
- Guastini, R. (2018). *La interpretación de los documentos normativos*. México: Derecho Global.
- Guerra, P. (2010). La economía solidaria en Latinoamérica. *Papeles de relaciones ecosociales y cambio global*(110), 67-76.
- Instituto Católico de Administración y Dirección de Empresas [ICADE] (2019). *Economía alternativa y solidaria. La experiencia de comunidades indígenas tseltales en Chiapas*. Universidad Pontificia Comillas. <https://eventos.comillas.edu/41008/detail/economia-alternativa-y-solidaria-la-experiencia-de-comunidades-indigenas-tseltales-en-chiapas.html>
- Mance, E. A. (2007). Economía Solidária, Revolução Global e Sociedades Pós-Capitalistas. *Instituto de Filosofia da Libertação*, 1-17.
- Martínez Regino, R. (2023). Los DESCA y su protección judicial con los alcances distributivos presupuestarios. En R. Martínez, H. A. Ramírez, R. A. Olivares y J. A. Álvarez. *Debates contemporáneos sobre la eficacia de los derechos humanos en la globalización*. Universidad Autónoma del Estado de Morelos.
- Mendizábal Bermúdez, G. (2019). Seguridad Social y la Industria 4.0. En P. / . Kurczyn Villalobos, *Industria 4.0 Trabajo y Seguridad*

- Social*. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM.
- Mendizábal, G., & Dávila, J. (2021). La justiciabilidad del derecho humano a la seguridad social desde las resoluciones de la corte interamericana de derechos humanos y el caso México. *Estudios constitucionales*, 205-235.
- Mondragón, R. A. (2018). *El salario mínimo desde la perspectiva de los derechos humanos*. México: Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 47-53.
- Naciones Unidas [UN] (2014). Observación General 21 PIDESC — Catálogo de Derechos Humanos. Catálogo de Derechos Humanos; Constitucionalistas Mexicanos. <https://www.catalogoderechoshumanos.com/observacion-general-21-pidesc/>
- Organización Internacional de Trabajo [OIT]. (2023). *Observatorio de la OIT sobre el mundo del trabajo Undécima edición* <https://www.ilo.org/es/media/7426/download>
- Pacheco Rodríguez, M. Á., (2017). Exigibilidad de los derechos sociales: algunas aportaciones desde la teoría del derecho. *Derecho PUCP*, 267- 286
- Partida J. (2019, noviembre,02). Ante crisis, llantera Tradoc en Jalisco vende el total de acciones a transnacional, La Jornada. <https://www.jornada.com.mx/2019/11/02/estados/021n2est>
- Perafán, C. (2000). *Adecuación de servicios financieros a las economías tradicionales indígenas*. https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Adecuaci%C3%B3n_de_servicios_financieros_a_las_econom%C3%ADas_tradicionales_ind%C3%ADgenas.pdf
- Pichardo, R. (2021). Economía y cultura solidarias, paradigmas al servicio de necesidades humanas universales. *Iberopuebla.mx*. https://web.iberopuebla.mx/noticias_y_eventos/noticias/economia-y-cultura-solidarias-paradigmas-al-servicio-de-necesidades.
- Polanyi, K. (2017). *La gran transformación, los orígenes políticos y económicos de nuestros tiempos*, México: Fondo de Cultura Económica.
- Razeto, L. (1999). La economía de solidaridad: concepto, realidad y proyecto. *Persona y Sociedad*, XIII(2), 1-14.
- Red de Redes de Economía Alternativa y Solidaria [REAS] (2011). *Carta de la Economía Solidaria*. https://www.economiasolidaria.org/sites/default/files/CARTA_ECONOMIA_SOLIDARIA_REAS.pdf
- Rodríguez García, T. (2013). Los Derechos Sociales Laborales en México y su exigibilidad. *Justitia*, 247-272.
- Rodríguez, H, Rivera, I., & Cruz, D (2020). Política pública para el impulso de la economía social y solidaria a través de las alianzas territoriales en México. *XVIII Congreso Internacional de Investigadores en Economía Social y Cooperativa. La Economía Social: herramienta para el fomento del desarrollo sostenible y la reducción de las desigualdades*. <https://ciriec.es/wp-content/uploads/2020/09/COMUN-029-TG-RODRIGUEZ-RIVERA-CRUZ-ok.pdf>
- Rodríguez-Arana Muñoz, J. (2019). Sobre el Concepto de los Derechos Sociales Fundamentales. En D. Márquez Gómez, *Derecho administrativo. Colección Pensamiento Jurídico Contemporáneo* (págs. 161-178). México: Universidad Nacional Autónoma de México Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Rojas Herrera, J. J. (2021). Avatares de la lucha obrera en la época neoliberal: la experiencia de la Sociedad Cooperativa Trabaja-

- dores Democráticos de Occidente. *Espiral Guadalupe*, 213-248.
- Secretaría de Gobernación (2016). ¿Sabes qué son los derechos culturales? <https://www.gob.mx/segob/articulos/sabes-que-son-los-derechos-culturales?idiom=es#:~:text=Los%20derechos%20culturales%3A,entendidos%20en%20una%20amplia%20dimensi%C3%B3n>.
- Tambussi, C. E. (2007). Los derechos del consumidor como derechos humanos. En A. Gordillo, & G. Flax, *Derechos Humanos* (pp. VII-1- VII-15). Buenos Aires: Fundación de Derecho Administrativo.
- Tambussi, C. E. (2014). Los derechos de usuarios y consumidores son derechos humanos. *LEX* (13), pp. 91-99. <http://dx.doi.org/10.21503/lex.v12i13.38>.
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, Ciencia y la Cultura [UNESCO]. (s.f). *Declaración de Friburgo*. <https://catedraunescohdh.unam.mx/catedra/BibliotecaV2/Documentos/InformesDH/DeclaracionFriburgo.doc>
- United Nations General Assembly. (2020). *Report of the Special Rapporteur on extreme poverty and human rights. Human Rights Council, forty-fourth session*. United Nations Organizations. <https://chrj.org/wp-content/uploads/2020/07/Alston-Poverty-Report-FINAL.pdf>
- Willett, C. (2012). General clauses and the competing ethics of European consumer law in the UK. *Cambridge Law Journal*, 412-440. Doi:10.1017/S0008197312000542
- Zolla, C., & Zolla, E. (2010). *Los pueblos indígenas de México, 100 preguntas*. México: UNAM. <https://www.nacionmulticultural.unam.mx/100preguntas/index.html>